ESTATUTO COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDOS
CAPITULO I
RAZON SOCIAL, MARCO LEGAL, DOMICILIO. AMBITO DE OPERACIONES, DURACION

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL
La Cooperativa es una entidad organizada como Empresa Asociativa Multiactiva de derecho privado, responsabilidad limitada y sin ánimo de lucro, con número de Asociados y Patrimonio variable e ilimitado; enmarcada dentro de los valores y principios universales del cooperativismo, con objeto social múltiple; organizada como entidad jurídica para atender necesidades básicas de sus Asociados, mediante concurrencia de servicios, unidad de propósitos, dirección central y gestión descentralizada, denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDOS COPUNIDOS" La sigla "COOPUNIDOS".**

ARTICULO 2. MARCO LEGAL.
"COOPUNIDOS", Se regirá para todas sus actuaciones, operatividad, administración, dirección, vigilancia y control, por lo establecido en el marco de las Leyes 079/88, 454/98 y demás normas concordantes sobre el cooperativismo nacional, concurrente con los principios y filosofía de la economía solidaria universal.

ARTICULO 3. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.
La Cooperativa, tendrá como sede principal la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca., sin perjuicio de que en cumplimiento de su objeto social y funciones pueda realizar otras operaciones, establecer agencias en cualquier parte del territorio nacional colombiano, según las normas legales vigentes establecidas para tales fines.

ARTICULO 4. DURACION
La duración de **"COOPUNIDOS"**, será indefinida, pudiendo fusionarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los eventos, formas y causales de acuerdo con los términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II
OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5. MISION
"COOPUNIDOS" es una empresa cooperativa del sector de la economía solidaria que fundamentada en los principios y valores cooperativos tiene como misión: Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, al desarrollo económico y empresarial de sus Asociados y sus familias, así como a la integración, movilización del sector cooperativo y la participación en el desarrollo de la sociedad.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS:
Para el cumplimiento de su Misión, la Cooperativa, aplicará como valores y principios fundamentales los siguientes:

1. Respeto, promoción y desarrollo integral del ser humano.

2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua, con lealtad, equidad y sentimiento social.

3. Administración democrática, participativa, autogestionaria, emprendedora y transparente.

4. Ingreso y retiro voluntario.

5. Participación económica en justicia y equidad.

6. Información y formación cooperativa para sus Asociados de manera permanente, oportuna, progresiva y veraz.

7. Autonomía e independencia democrática conforme a la Ley.

8. Integración con otras entidades del sector solidario.

9. Aplicación de prácticas que consoliden un permanente accionar solidario, crítico y emprendedor.

10. Contribución al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa, fomentando el trabajo para el asociado y su núcleo familiar.

11. Aplicación de la honestidad, transparencia, eficacia y eficiencia en la administración, consecuente con su acción solidaria.

12. Estimulación a la participación de sus Asociados y beneficiarios en las diferentes actividades que desarrolle la entidad.

13. Distribución de beneficios y servicios sin discriminación alguna.

14. Promoción de la cultura ecológica y la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 7: OBJETIVOS.
En desarrollo de su objeto social **"COOPUNIDOS"**, podrá adelantar toda clase de operaciones lícitas, siempre en condiciones de favorabilidad para sus Asociados y su grupo familiar. Entre otras, las siguientes:

1. Otorgar crédito en diversas modalidades con las garantías y en las condiciones establecidas en disposiciones legales vigentes, en el Estatuto y en los Reglamentos.

2. Tramitar recursos con destino a la financiación de programas de especial interés para sus Asociados y para el desarrollo institucional.

3. Suministrar en forma directa o a través de convenios, bienes de capital duraderos o productos de consumo, que satisfagan las necesidades de sus Asociados y su grupo familiar.

4. Adelantar directamente o mediante convenios con entidades especializadas, programas de vivienda para beneficio de los Asociados, y gestionar ante entidades públicas y privadas la adquisición de recursos para su financiación.

5. Proveer directamente o mediante convenios con empresas especializadas, servicios de recreación y turismo para beneficio de los Asociados, sus familiares, empleados y la comunidad en general.

6. Organizar y canalizar en forma directa o mediante acuerdo con empresas especializadas: congresos, seminarios o eventos nacionales e internacionales, programas de pasantías o experiencias vivenciales, planes vacacionales y de recreación, servicios hoteleros y de pasajes para los Asociados y sus familias.

7. Prestar a través de un fondo mutual o mediante convenios, servicios de previsión exequial, asistencia y solidaridad a los Asociados.

8. Ejecutar permanentemente programas de inducción, formación y capacitación en materia cooperativa para Asociados, dirigentes, funcionarios y empleados.

9. Promover, constituir o fundar empresas asociativas productivas; instituciones auxiliares del cooperativismo y participar e invertir en otro tipo de empresas para el desarrollo institucional, que garanticen un mejor cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

10. Desarrollar planes y programas de educación y capacitación tendientes a fortalecer las competencias de mercados.

11. Adelantar todas aquellas actividades, económicas, sociales, culturales y recreativas complementarias de las anteriores.

12. Participar en la ejecución de planes y programas desarrollados por entidades públicas o privadas que propendan por el bienestar de organizaciones sin ánimo de lucro, así como de sus Asociados y familiares, especialmente en la obtención de tierras, maquinarias, auxilios y créditos en todas las entidades del orden nacional.

13. Prestar asesorías que faciliten la creación de empresa y desarrollo de oficios y profesiones de beneficio común para los Asociados y familiares de la entidad.

14. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios institucionales que ayuden a proteger la estabilidad económica y el bienestar de los Asociados y su familia, en caso de calamidad doméstica y otorgarles los auxilios de solidaridad según reglamentación y la ley.

15. Contratar seguros preferiblemente con entidades del sector solidario, que amparen y protejan los aportes y bienes en general de los Asociados y de la entidad.

16. **"COOPUNIDOS"** podrá inscribirse como operador de libranza.

PARÁGRAFO 1. En desarrollo de su objeto social, **"COOPUNIDOS"**, entre otros, podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, aceptar que sus Asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

PARAGRAFO 2. Los recursos para desarrollar el objeto social de "**COOPUNIDOS"** tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa, de recursos de origen ilícito.

PARAGRAFO 3. Corresponde al Consejo de Administración, aprobar, implementar hacer los desarrollos y reglamentaciones para el cumplimiento del objeto social, todo conforme a las disposiciones legales y estatutarias.

PARAGRAFO 4.: El Consejo de Administración reglamentará la prestación de servicios y el otorgamiento de beneficios para Asociados en desarrollo del objeto social y de las actividades contempladas en el presente Artículo, en concordancia con la Constitución, el Estatuto y la Ley.

PARAGRAFO 5.: Estructura para la Prestación de Servicios: Para poner en marcha las actividades previstas en el presente Artículo, la Cooperativa podrá establecer los diferentes programas y crear las secciones requeridas, así como realizar toda clase de actos, contratos, negocios jurídicos lícitos y operaciones que tengan relación directa con sus objetivos.

Para la creación de las secciones, áreas de trabajo o dependencias administrativas, así como para la apertura de agencias o sucursales, se requerirá aprobación previa y reglamentación del Consejo de Administración.

ARTICULO 8. REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS O CONVENIOS PARA SU PRESTACION.
Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por el órgano competente donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

La prestación de servicios, complementarios del objeto social, podrá ser facilitada por la Cooperativa mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones. Los demás servicios previstos en el objeto social excepto los de aportes y crédito podrán prestarse por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del sector cooperativo.

En la reglamentación de los servicios y beneficios de **"COOPUNIDOS",** el Consejo de Administración aplicará los principios de igualdad y equidad, entendiéndose por igualdad la aplicación uniforme de los reglamentos a todos los Asociados y por equidad la justa y proporcional retribución que recibe cada asociado en función de su contribución y aporte a la Cooperativa.

En este sentido con el ánimo de estimular y retribuir la fidelidad de los Asociados, los reglamentos de servicios y beneficios podrán establecer consideraciones diferenciales para distintos rangos de antigüedad de los Asociados.

ARTICULO 9. EXTENSION DE SERVICIOS:
Los servicios de previsión, salud, telefonía celular y demás, relacionados, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hermanos menores de edad y/o discapacitados mayores de edad e hijos del asociado, todo ello bajo la reglamentación que fije el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Los servicios de previsión, salud, telefonía celular y demás relacionados, podrán hacerse extensivos a personas no familiares del Asociado, bajo la responsabilidad y hasta la capacidad de pago del Asociado, como titular. Lo anterior bajo la reglamentación que fije el Consejo de Administración para tal efecto.

ARTICULO 10. ACTIVIDAD:
Para el logro de los objetivos generales y el desarrollo del acuerdo cooperativo, **"COOPUNIDOS"**, ejercerá la actividad crediticia, en forma especializada exclusivamente con sus Asociados, estando autorizada para adelantar exclusivamente las siguientes operaciones:

1. Otorgar créditos, recibir aportes sociales.
2. Desarrollar operaciones de libranza entre otras formas de recaudo.
3. Las que autorice el Gobierno Nacional.

CAPITULO III
ASOCIADOS: REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO

Tiene la calidad de Asociado de **"COOPUNIDOS"**, toda persona natural legalmente capaz, quien tras su solicitud de vinculación haya sido aprobado por Acta de Consejo de Administración y se encuentre debidamente inscrito en la base de datos de la Cooperativa y que cumplan las siguientes condiciones:

1. Estar vinculado laboralmente, mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios con la empresa **JGB S.A Y SU GRUPO EMPRESARIAL GARCES BORRERO.**

2. Estar vinculado laboralmente, mediante contrato de trabajo o de prestación de servicios con las empresas aliadas, anexas, contratistas o externas a la organización, con las cuales se establezca un convenio de libranza para descuento por nómina y cumplan con la reglamentación que para tal fin fije la Administración.

3. Las personas asociadas a COOPUNIDOS, que estando vinculadas a las empresas que generan el vínculo de asociación, adquieran su derecho de pensión.

4. Los asociados, que en condición de activos y hábiles, pierdan su relación laboral con cualquiera de las entidades que determinan el vínculo de asociación o tienen convenio de libranza y que soliciten continuar como asociados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la desvinculación de su empresa.

5. Los familiares de Asociados hasta el segundo grado de consanguinidad (Padres, hermanos e Hijos), su esposo (a) o compañero (a) permanente. Bajo la reglamentación para tal fin fije la Administración.

6. Personas naturales que hayan sido colaboradores de JGB el pasado y/o adicional, asociados a la Cooperativa. Para tal fin el Consejo de Administración emitirá la reglamentación pertinente.

ARTICULO 12. REQUISITOS DE ADMISION:

Los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como Asociados de **"COOPUNIDOS".**

1. Ser persona natural y legalmente capaz

2. Firmar autorización para ser consultado y enviar información a las centrales de riesgo, con las cuales, "COOPUNIDOS" esté vinculado comercialmente y no estar reportado en las listas vinculantes para Colombia e internacionales.

3. Cancelar dentro del mes siguiente a su aprobación, los aportes sociales, cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General.

4. Adquirir compromiso formal de participar y aprobar el curso elemental de cooperativismo validado por la Cooperativa, a través de los medios que disponga la cooperativa.

5. Certificar la vinculación a un servicio funerario vigente o bien, adquirirlo a través de los convenios comerciales de la Cooperativa, como mínimo de manera individual.

6. Autorizar por medio de libranza al empleador o entidad pagadora, para que retenga de su salario mensual con destino a **"COOPUNIDOS"** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y demás cuotas periódicas permanentes establecidas por Asamblea y plasmadas en su estatuto vigente.

PARAGRAFO 1. Los beneficios sociales se adquieren a partir de la fecha en que haya operado el pago del primer aporte social mensual, adicional a la reglamentación que para cada servicio o beneficio expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. "COOPUNIDOS" en cabeza del Consejo de Administración como máximo organismo de administración, se reserva el derecho de admisión y delega a la Gerencia la autorización para ingreso de nuevos asociados al sistema de información previa reunión de consejo de administración mensual.

ARTICULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS
Los Asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, el presente estatuto, y demás reglamentos.

2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos económicos adquiridos con **"COOPUNIDOS",** entre otra suscribir libranzas para el pago de sus obligaciones económicas. En caso de personas que no pagan por libranza deben comprometerse a pagar y reportar oportunamente a la cooperativa, los pagos de sus obligaciones.

3. Aceptar y cumplir las decisiones que los órganos de administración y vigilancia de **"COOPUNIDOS"** adopten conforme al estatuto.

4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **"COOPUNIDOS"** y con los Asociados.

5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social del Fondo de Empleados.

6. Suministrar la información que **"COOPUNIDOS"** le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.

7. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la Cooperativa para los que hayan sido elegidos.

8. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y demás eventos a los que se les convoque.

9. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Cooperativa, para beneficio personal o a favor de terceros.

10. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de **"COOPUNIDOS"** que estén bajo su manejo y responsabilidad.

11. Utilizar en todas sus relaciones con **"COOPUNIDOS"** el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.

12. Utilizar o recibir los servicios que preste **"COOPUNIDOS"** para lo cual es requisito indispensable estar al día en el cumplimiento del pago de aportes, créditos y demás obligaciones económicas contraídas por el asociado con la Cooperativa.

13. Suministrar oportunamente los datos, informes o documentos que le solicite **"COOPUNIDOS".**

14. Informar oportunamente a **"COOPUNIDOS"** los cambios de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos que la cooperativa requiera para el buen desenvolvimiento de las relaciones y comunicaciones con ella.

15. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, y demás reglamentos.

PARAGRAFO 1. El asociado podrá suscribir autorización expresa e irrevocable para que, mediante el sistema de libranzas, el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a atender sus compromisos económicos con **"COOPUNIDOS"** por cualquier concepto.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.
Son derechos de los Asociados Utilizar o recibir los servicios de **"COOPUNIDOS",** beneficios y prerrogativas que establezcan los estatutos y reglamentos para los Asociados, los cuales empiezan a disfrutar a partir de treinta (30) días de haberse asociado, excepto para el servicio de crédito que es a partir de 60 días y auxilios a partir de 180 días.

1. Utilizar o recibir los servicios que preste **"COOPUNIDOS"** para lo cual es requisito indispensable estar al día en el cumplimiento del pago de aportes, créditos y demás obligaciones económicas contraídas por el asociado con la Cooperativa.

2. Participar en las actividades generales de **"COOPUNIDOS"** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa conforme lo establezca el estatuto o los reglamentos.

4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos.

5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente estatuto y los reglamentos.

6. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **"COOPUNIDOS".**

7. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de asociado de **"COOPUNIDOS".**

8. Retirarse voluntariamente de **"COOPUNIDOS".**

9. Los demás que resulten de la ley, el estatuto, y los reglamentos.

PARAGRAFO 1. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 15. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.
La calidad del asociado de **"COOPUNIDOS"** se pierde por:

1. Retiro voluntario.

2. Por pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto.

3. Fallecimiento.

4. Exclusión.

ARTICULO 16. RETIRO VOLUNTARIO
El asociado que desee retirarse voluntariamente de **"COOPUNIDOS"**, deberá comunicarlo por escrito a la Administración, este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la Cooperativa.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver las solicitudes de retiro voluntario.

PARAGRAFO 2. **Reingreso posterior al retiro voluntario**: El asociado que se haya retirado voluntariamente de **"COOPUNIDOS"** y deseare reincorporarse, sólo podrá solicitar el reingreso según la reincidencia de retiros como indica la tabla siguiente, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la nueva asociación, el Consejo de Administración estudiara la solicitud y en ningún caso se le tendrá en cuenta su antigüedad anterior. Igualmente el consejo se reserva el derecho de admisión.

NUMERO DE VECES QUE SE HA RETIRADO DE LA COOPERATIVA	PENALIDAD EN TIEMPO (MESES) PARA REINGRESO
1	1
2	3
3	7
4 O MAS	12

ARTICULO 17. RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.
Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado que le imposibilitan continuar en la cooperativa las siguientes:

1. Incapacidad Civil, decretada por autoridad competente.

2. Detención por autoridad competente por más de treinta (30) días calendario.

3. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de sesenta (60) días calendario. A juicio del Consejo de Administración, este término podrá ser ampliado a uno mayor no superior a ciento ochenta (180) días calendario.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración tendrá un plazo no superior a treinta (30) días calendario, para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior.

ARTÍCULO 18. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA:
La desvinculación laboral de las empresas definidas en el artículo 12 del presente estatuto, implica por lo general la pérdida de carácter de Asociado.

PARAGRAFO. Los Asociados que pierdan el vínculo laboral con la empresa **JGB, MINIMARKET, Empresas del grupo GARCES BORRERO, COOPUNIDOS y demás empresas VINCULANTES con las que se tiene establecido y vigente UN CONVENIO DE LIBRANZA** podrán continuar con su calidad de Asociados en la Cooperativa tras solicitud formal escrita de quienes se encuentren como Asociados activos y se encuentren al día con sus obligaciones estatutarias y crediticias. El Consejo de Administración se reserva el derecho de aprobación con base en las condiciones que hayan generado su desvinculación laboral.

ARTICULO 19. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.
El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **"COOPUNIDOS"** por las circunstancias señaladas en el presente estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso al mismo con base en la tabla descrita en el artículo 16 del presente estatuto, siempre y cuando se acredite la vinculación o permanencia laboral con las empresas citadas en el artículo 11 del presente estatuto, previa revisión de las causas que originaron su retiro y que se cumplan los requisitos exigidos a los nuevos Asociados.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración reglamentara lo pertinente a la antigüedad en estos casos para lo relacionado con los beneficios.

ARTICULO 20. MUERTE:
Se entenderá perdida la calidad de asociado, a partir de la fecha del deceso o de la sentencia que lo declare muerto presuntamente por desaparecimiento. La formalización de la desvinculación tendrá lugar con la presentación de los documentos que demuestren el hecho. Las personas que acrediten su calidad de herederos, cónyuge, compañero (a) permanente o beneficiarios previa comprobación de la voluntad manifestada en vida por parte del asociado, se subrogaran en los derechos y obligaciones de este, de conformidad con las normas de sucesión, los aportes se trataran conforme a lo dispuesto en la ley para devolución en estos casos.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado, una vez cancelada las obligaciones pendientes si existieren.

PARAGRAFO. Cuando el asociado en vida no haya manifestado su voluntad respecto de los beneficiarios de aportes **"COOPUNIDOS"** deberá publicar dos avisos en el periódico de amplia circulación del domicilio principal informando que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del mismo deben hacerse presentes las personas que se crean con mejor derecho sobre los saldos de la cuenta del ex asociado, debiendo acreditarlo por el medio más idóneo. En caso de controversia entre herederos con el cónyuge o compañero (a) permanente, el valor se pondrá a disposición del juez de la sucesión. Si pasados dos años nadie se presenta a reclamar, los aportes sociales serán destinados para el fondo de Bienestar Social integral y los aportes se pondrán en una cuenta por pagar.

El mismo procedimiento se adelantará para los Asociados que decidan retirarse y no reclamen los saldos a su favor, con la salvedad de que la notificación se realizará con una carta enviada por correo certificado al último domicilio registrado en **"COOPUNIDOS"** informando que los saldos a su favor se encuentran a su disposición.

"COOPUNIDOS" debe poder demostrar que hizo todas las gestiones tendientes a encontrar a los herederos o beneficiaros del asociado fallecido.

PARAGRAFO. Las personas que acrediten su calidad de herederos, cónyuge, compañero (a) permanente o beneficiarios legales previa comprobación de tal vinculo, podrán suceder o asumir la vinculación o Asociación de manera voluntaria a la Cooperativa, tras lo cual se procederá a trasladar los aportes sociales acumulados a su nombre, garantizando previamente el pago del saldo vigente de las obligaciones crediticias por parte del seguro o bien, del beneficiario en caso del no pago de las mismas con base en las condiciones y restricciones que a bien tenga exponer formalmente la Aseguradora ante su negación.

ARTICULO 21. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.
La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante comunicado escrito al correo electrónico registrado en la Cooperativa por el asociado, caso tal no registre cuenta de correo, se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada. El asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante el Consejo de Administración en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTICULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.
Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de **"COOPUNIDOS"**; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales, y demás derechos

en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración a través de la Gerencia y con base en el reglamento de gestión de cobro y normalización de cartera, le otorgue facilidad de pago por cuotas mensuales según el monto de la obligación y los parámetros establecidos por reglamento, caso en el cual deberá garantizar el pago adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

Esta cláusula aceleratoria formará parte integrante de los reglamentos de crédito de la Cooperativa, de la solicitud de crédito y de los pagarés que suscriban los Asociados por las operaciones de crédito realizadas entre éstos y la Cooperativa.

ARTICULO 23. PAGO DE DERECHOS ECONOMICOS DEL ASOCIADO FALLECIDO
En caso de fallecimiento del asociado, la cooperativa **"COOPUNIDOS"**, devolverá los aportes, y demás derechos a los herederos y/o beneficiarios, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en los reglamentos, y/o en las disposiciones legales vigentes en materia del proceso de sucesión.

PARÁGRAFO 1°: En todo caso la Cooperativa se tomara treinta (30) días para resolver la solicitud, si en este término no se produce otra reclamación diferente se procederá a la entrega

ARTICULO 24. EXCLUSION: Es la máxima sanción disciplinaria aplicable a los Asociados de la Cooperativa cuando hayan cometido una o más faltas consideradas graves, o cuando hayan incurrido en la comisión o participación de hechos punibles considerados dolosos que afecten los intereses de la entidad.

ARTICULO 25. CAUSALES DE EXCLUSION. Se excluirá a los Asociados por las siguientes conductas.

1. Infracciones graves a la disciplina social y económica que puedan desviar los fines de la Cooperativa, tales como:

   1.1. Entregar a la Cooperativa bienes, fondos o documentos de procedencia fraudulenta.

   1.2. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera o cuya garantía esté comprometida con terceros.

   1.3. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de sus Asociados.

   1.4. Cambiar la finalidad de los recursos financieros de la Cooperativa, sin perjuicio del inicio de las acciones legales a que haya lugar.

   1.5. Agresión física o verbal a empleados, Asociados o directivos integrantes de los cuerpos de Administración, Vigilancia y control de la Cooperativa o de entidades del cooperativismo nacional.

1.6. Faltas contra la honradez, la honorabilidad y la responsabilidad con la Cooperativa y sus Asociados, en cumplimiento de los cargos encomendados por el Consejo de Administración o la Asamblea General.

1.7. Sustracción o toma sin autorización de cualquier parte o elemento de propiedad de la Cooperativa.

1.8. Haber sido declarado responsable de hechos punibles considerados dolosos en la legislación nacional y haber sido declarado judicialmente responsable de los mismos, mediante sentencia debidamente ejecutoriada.

1.9. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra directivos, asesores, Asociados o empleados de la Cooperativa.

1.10. Elaborar, difundir o propagar escritos infundados con los cuales perjudique de manera grave la imagen y buen nombre de la Cooperativa, de sus directivos, asesores, Asociados o empleados.

1.11. Demandar a la Cooperativa con fines tendenciosos y fraudulentos, procurando lucro personal contra el patrimonio de la Cooperativa o pasar reclamos injustificados a las entidades de Control y Vigilancia, sin agotar las instancias establecidas en la Ley y el presente Estatuto.

1.12 Mora injustificada en sus obligaciones estatutarias o crediticias por un período mayor a 90 días (3 meses).

1.13 Las demás que no estén establecidas en el presente Artículo y que por su gravedad sean consideradas en el grado de exclusión.

PARAGRAFO 1. El Consejo de Administración no podrá excluir a miembros de su seno o que tengan cargo en la Junta de Vigilancia, sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato. Solamente podrá suspenderlos en sus funciones hasta tanto se reúna la Asamblea General de Asociados o Delegados, para lo concerniente.

PARAGRAFO 2. La Exclusión del Asociado no lo exonera de los procesos jurídicos a que diere lugar en cada caso, ni de sus obligaciones adquiridas con la Cooperativa.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración y la Junta de vigilancia, mantener la disciplina social en **"COOPUNIDOS"** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.

2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes

3. Suspensión parcial del uso de servicios y beneficios.

4. Suspensión total de derechos y servicios

5. Exclusión.

PARAGRAFO.- Graduación de sanciones: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para la Cooperativa o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:
1. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:
1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia u Otros comités de apoyo.

ARTICULO 27. AMONESTACION
Sin necesidad de investigación previa o de requerimientos, y sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley y el presente estatuto los órganos de administración y las autoridades competentes de **"COOPUNIDOS"**, podrán hacer amonestaciones escritas a los Asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTICULO 28. MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS.
Por decisión del Consejo de Administración se podrá imponer multas a los Asociados o delegados por la comisión de infracciones menores o el incumplimiento de sus deberes como asociado, dentro de las cuales se encuentra la inasistencia a las Asambleas, capacitaciones y demás actos para los cuales sean convocados por **"COOPUNIDOS"** cuya asistencia sea considerada obligatoria. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

ARTICULO 29. SUSPENSION PARCIAL DEL USO DE SERVICIOS Y BENEFICIOS:
Los reglamentos de los servicios o beneficios que tenga establecidos **"COOPUNIDOS"**, contemplarán suspensiones temporales del respectivo servicio o beneficio como consecuencia del incumplimiento de los Asociados en sus obligaciones económicas, de la adulteración de la documentación, de la falsedad o inexactitud en la información entregada a **"COOPUNIDOS"** para el acceso al servicio, auxilio, beneficio o convenio; las cuales serán precisadas en cada reglamento estableciendo su respectivo procedimiento de imposición.

Por regla general para ser beneficiario de los programas, beneficios, auxilios y servicios de la Cooperativa, es requisito indispensable estar al día en el cumplimiento del pago de aportes, créditos y demás obligaciones económicas contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa y entregar información y documentación veraz, completa y oportuna con el lleno de todos los requisitos.

En caso contrario y a falta de reglamentación del consejo de Administración, en otro sentido, se entenderá automáticamente suspendido el servicio, beneficio o auxilio respectivo, hasta tanto no se encuentre completamente al día o se subsane la situación presentada.

ARTICULO 30. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS:
Ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez ó si el asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de tres (3) meses.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los Asociados.

ARTICULO 31. EXCLUSION:
Los Asociados podrán ser excluidos de **"COOPUNIDOS"**, cuando se encuentren incursos en una o más de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

2. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades del carácter político, religioso, racial o por cualquier otro tipo de discriminación.

3. Servirse de **"COOPUNIDOS"** de manera irregular en provecho personal, de otros Asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.

4. Por falsedad y reticencia en la presentación de documentos e informes que **"COOPUNIDOS"** requiera.

5. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

6. Por incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas con la Cooperativa

7. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de **"COOPUNIDOS"**.

8. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración o de la gerencia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.

9. Por mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa **"COOPUNIDOS".**

10. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTICULO 32. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION.
Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, el Consejo de Administración de oficio o a solicitud formal de la asamblea o del Gerente, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas infracciones, lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado encartado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el cinco (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado, el Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días calendario para recibir las pruebas solicitadas y adoptar una decisión mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

ARTICULO 33. RECURSOS DE CONSIDERACION Y EJECUCION DE LAS PROVIDENCIAS
Dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante la Junta de Vigilancia nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de **"COOPUNIDOS".**

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de apelación, la Junta de Vigilancia dispondrá de un término de (10) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.

PARAGRAFO.- El asociado excluido no podrá reingresar a **"COOPUNIDOS"** lo cual constara en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado encartado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el cinco (5) día hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.

El asociado tendrá un término de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer.

Recibida la respuesta del asociado, el Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días calendario para recibir las pruebas solicitadas y adoptar una decisión mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que ésta se produzca. La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado excluido o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución.

ARTICULO 33. RECURSOS DE CONSIDERACION Y EJECUCION DE LAS PROVIDENCIAS
Dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la notificación de la resolución, el asociado excluido podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante la Junta de Vigilancia nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Consejo de Administración y radicado en las oficinas de **"COOPUNIDOS"**.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, concederá el recurso de apelación, la Junta de Vigilancia dispondrá de un término de (10) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo.

PARAGRAFO.- El asociado excluido no podrá reingresar a **"COOPUNIDOS".**

ARTICULO 34. SANCION DE MIEMBROS DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, INSPECCION Y VIGILANCIA.
Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia de **"COOPUNIDOS",** estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

ARTICULO 35. NO USO DEL RECURSO DE APELACION.
Si el asociado no hiciere uso del recurso de apelación consagrado, la decisión disciplinaria tomada, tendrá fuerza ejecutoria a partir del día siguiente al vencimiento del término para la interposición del mismo

CAPITULO V
SOLUCION DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 36. CONCILIACION Y PROCEDIMIENTO.
Las diferencias que surjan entre **"COOPUNIDOS"** y sus Asociados, o entre estos con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigidles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACION Y ADOPCION DE OTROS METODOS.
Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio de **"COOPUNIDOS"** y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley.

CAPITULO VI
DIRECCION, ADMINISTRACION, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 37 ORGANOS DE ADMINISTRACION

La Dirección y Administración de la Cooperativa, estará a cargo de:
1. Asamblea General

2. Consejo de Administración

3. Gerente

ARTICULO 38 ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL
La vigilancia y el control de la Cooperativa, estarán a cargo de:
1. Junta de Vigilancia
2. Revisor Fiscal

ARTICULO 39 ASAMBLEA GENERAL.
La Asamblea General es el máximo órgano de autoridad y administración de la Cooperativa y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
Estará conformada por los Asociados hábiles o los Delegados elegidos y convocados para tal efecto.

ARTICULO 40 CLASES DE ASAMBLEA
Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario y las Extraordinarias en cualquier época del año, éstas con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización Las Asambleas podrán ser de Asociados o de delegados, haciendo referencia a los asistentes.

PARAGRAFO 1. En las Asambleas extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARAGRAFO 2. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de delegados. El Consejo de Administración podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización

resulta significantemente onerosa en proporción a los recursos de **"COOPUNIDOS"** A la Asamblea General de delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados

PARAFRAFO 3. La elección de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones y Revisoría Fiscal, se llevará a cabo únicamente en las sesiones de Asamblea General de Asociados y/o Delegados para periodos de dos (2) años. La Elección del Consejo de Administración se hará intercalada con la elección de la Junta de Vigilancia y la Revisoría fiscal (mismo año).

ARTÍCULO 41. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES.
Se podrán realizar Asambleas no presenciales con carácter extraordinario o cuando haya lugar a ello, a través de las cuales los Asociados podrán tomar decisiones de manera virtual, utilizando alternativamente medios electrónicos de alta tecnología tal como lo establece la Ley 222 de 1995

ARTICULO 42. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.
La Asamblea General de Delegados estará conformada por Asociados hábiles, según convocatoria emanada del Consejo de Administración. Estará constituida por un mínimo de veinte (20) integrantes del total de Asociados hábiles al momento de la convocatoria.
Cuando se realice Asamblea General de delegados, podrá elegirse uno (1) adicional por cada zona regional, de cada veinte (20) Asociados hábiles al momento de la elección.

ARTICULO 43. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.
El Asociado que aspire a ser Delegado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil y estar a paz y salvo con todas sus obligaciones.

2. Tener una antigüedad mínima como Asociado de la entidad de UN (1) año.

3. No haber sido sancionado por la Cooperativa o por entes superiores gremiales y cooperativos durante los tres (3) últimos años, contados hasta la fecha de su inscripción como candidato.

4. Acreditar su participación en cursos de formación técnica, profesional y/o cooperativa de por lo menos cien (100) horas.

5. Inscribir su candidatura dentro del término establecido en la convocatoria emitida por el Consejo de Administración.

6. No haber instaurado procesos judiciales contra la Cooperativa.

7. Haber demostrado idoneidad, responsabilidad, ética, honestidad y respeto por los demás.

8. Conocer y cumplir el Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 44. DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS DELEGADOS. Los delegados convocados y elegidos deberán garantizar lo siguiente:

1. Asistir puntualmente, de acuerdo, a las convocatorias, a la realización tanto de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, así como a todas las citaciones a que sea convocado.

2. Participar activamente en las Asambleas, presentando iniciativas viables y acordes con los temas a tratar.

3. Actuar lealmente con la representación

4. Actuar con Sentido de pertenencia y compromiso con la entidad

5. Actuar con Responsabilidad social.

6. Garantizar el cumplimiento de deberes y obligaciones como asociado.

7. Garantizar el Conocimiento del estatuto social y los reglamentos internos de la entidad, procurando incluso, documentarse sobre la normatividad del sector cuando se requiera.

8. Velar por el cumplimiento de las directrices conferidas por Asamblea

9. Elegir y ser elegido para cargos sociales
10. Enterarse permanentemente de la marcha de la entidad en cumplimiento de su objeto social

11. Solicitar a la administración se difunda a sus representados la información sobre la asamblea anual ordinaria y demás que se programen.

12. Ser vocero permanente de los Asociados

13. Recibir capacitación y formación permanente para el buen desempeño de sus funciones

ARTICULO 45. ASOCIADOS HABILES PARA ELECCION DELEGADOS Y PARTICIPACIÓN ASAMBLEAS.
Son los inscritos en el registro social, que a la fecha del corte del mes inmediatamente anterior a la convocatoria para la Postulación, inscripción y elección de Delegados a la Asamblea, no estén suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con la Cooperativa. (PARAGRAFO ARTICULO 27 LEY 79/88).

A cada Asociado que se inscriba, debe corresponderle como mínimo UN VOTO (1) para ser elegido DELEGADO a la Asamblea.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos se publicará junto con la convocatoria a la postulación, inscripción y elección de Delegados. Esta convocatoria deberá publicarse y permanecer por lo menos quince (15) días calendario en la sede de la Cooperativa.

Los Asociados inhábiles podrán recurrir ante la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad. La fecha límite será de cuarenta y ocho (48) horas hábiles antes de la elección de los Delegados a la Asamblea General.

ARTICULO 46. LUGAR Y FECHA REUNIONES ASAMBLEAS.
Las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se realizarán dentro de la jurisdicción de la Cooperativa.

La fijación de fecha para la realización de la Asamblea General Ordinaria será determinada por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año, especificando lugar, hora y objeto de la misma. La convocatoria se comunicará a los Asociados o Delegados, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles utilizando medios magnéticos, virtuales, carteleras de la Cooperativa y de otras entidades del sector, enviando a cada uno de ellos en forma escrita a la dirección que aparezca registrada en la Cooperativa la información respectiva.

El incumplimiento al contenido del presente Artículo dará mérito para aplicar lo preceptuado en la Ley 454/98 que establece la responsabilidad de los directivos de manera solidaria e integral.

ARTICULO 47. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS
Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración. (Artículos 30 al 37 de la Ley 79/88).

PARAGRAFO. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria en los términos y condiciones que establecen el Estatuto y la Ley.

ARTICULO 48. PROCEDIMIENTO POR NO CONVOCATORIA.
En caso de que el Consejo de Administración no haga la convocatoria a la Asamblea General ordinaria y en consecuencia no se pueda realizar dentro del término legal establecido en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

1. Si antes del último día hábil del tiempo límite para convocar la Asamblea General Ordinaria el Consejo de Administración no la ha efectuado, la Junta de Vigilancia la solicitará mediante comunicación suscrita por los miembros principales. Fallidas las opciones anteriores, podrá convocarla el 15% mínimo de los Asociados hábiles, el 51% de los Delegados o el Revisor Fiscal.

2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para decidir.

3. Si la decisión del Consejo es afirmativa comunicará a la Junta de Vigilancia en tal sentido e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior a treinta (30) días hábiles entre la fecha de comunicación de su decisión y la escogida para la celebración de la misma, indicando que la convoca el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia Ente de Control Social.
4. Si la decisión es negativa o no responde la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término antes señalado, este organismo procederá directamente a convocar la Asamblea. En este caso se enviará copia de la convocatoria al organismo competente.

ARTICULO 49. CONVOCATORIA DE ASOCIADOS.
En caso de que tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior al quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles podrá solicitar la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:
Mediante comunicación escrita por los Asociados convocantes, solicitarán a la Junta de Vigilancia su actuación, siguen indicando nombre y documento de identidad de cada uno de ellos, la cual trasladará al Consejo de Administración la respectiva solicitud.
En caso que la Junta de Vigilancia desatienda la solicitud de los Asociados, éstos procederán a convocar la Asamblea e informarán de tal hecho a los organismos competentes

ARTICULO 50. CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.
Por regla general, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el artículo 39. del presente Estatuto

ARTICULO 51. PROCEDIMIENTO ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.
La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince (15%) de los Asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, aplicando el siguiente procedimiento:

1. La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal según el caso, dirigirán solicitud al Consejo de Administración, indicando los motivos, o justificaciones que consideren válidos para celebrar la Asamblea Extraordinaria. Dicha solicitud deberá radicarse en la oficina principal de la Cooperativa.

2. Recibida la solicitud por el Consejo de Administración éste deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de la petición. Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal, según sea el caso; si es afirmativa, indicará fecha, hora y lugar acordados; si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello y no se realizará la Asamblea.

3. Si el Consejo de Administración no responde la solicitud, sin que existiere razón justificada, o si la respuesta negativa no tuviere fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, Procederán directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos. En este caso el Consejo de Administración y la Gerencia, estarán obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea, en la circunstancia indicada.

4. Cuando la Asamblea Extraordinaria se solicite a iniciativa de los Asociados o los Delegados, dirigirán la solicitud al Consejo de Administración autorizando a la vez a la Junta de Vigilancia, para que ésta proceda en su representación. En el evento de que la Junta no actúe, procederán directamente a convocar la Asamblea, para lo cual recibirán el apoyo y la colaboración obligatoria de los organismos de administración, vigilancia y control

ARTICULO 52. QUORUM.
La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o de los Delegados, según sea el caso, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se ha integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) para constituir una Cooperativa, número éste que nunca puede ser inferior a diez (10) personas. Si la asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de Delegados elegidos y convocados.

Si Pasada la hora señalada anteriormente no se cumplen los porcentajes descritos, el Presidente del Consejo de Administración convocará a una segunda reunión la cual será convocada en un término no menor a diez (10) ni mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, en tal caso la Asamblea podrá deliberar y decidir con el número de asistentes que se encuentren en el recinto.
Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refieren los párrafos anteriores.

PARAGRAFO. En caso de no poderse llevar a cabo la Asamblea General por falta de quórum, la Junta de Vigilancia procederá a iniciar las investigaciones pertinentes para establecer responsabilidades y transmitir a la administración para su manejo bajo lo estipulado legalmente.

ARTICULO 53. VOTOS FAVORABLES.
Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, comercialización de activos, pasivos y contratos por más de veinticinco por ciento (25%) del patrimonio; transformación, fusión, escisión, incorporación, disolución y liquidación, para los cuales se requerirá voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados hábiles o Delegados presentes

ARTICULO 54. VOTACION INDELEGABLE.
En las Asambleas, cada Asociado o Delegado tiene derecho a un solo voto.

ARTICULO 55. NORMAS APLICABLES EN LA ASAMBLEA GENERAL.
En la Asamblea General se observarán como mínimo las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes y las reglamentaciones que ella establezca:

1. De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un acta que firmará el Presidente y el Secretario de la misma y que será revisada por la Comisión Verificadora elegida para tal fin, la cual se registrará en el libro de actas correspondiente, constituyéndose en prueba fehaciente de todo cuanto conste en ella.

2. Copia de ellas se enviarán a las entidades gubernamentales competentes, dentro de los términos legales establecidos.

3. Los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Gerente o los empleados de la Cooperativa que sean Delegados, no podrán votar en la Asamblea, cuando se debatan y decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad

ARTICULO 56. INHABILIDADES PARA VOTAR.
Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no podrán votar en la Asambleas, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad

ARTICULO 57. SISTEMAS DE VOTACION.
Para elegir Delegados, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se hará por el sistema de voto nominal, en todo caso, ajustándose a la reglamentación que para el efecto dicte el Consejo de Administración.

El Revisor Fiscal será elegido por el sistema de mayoría absoluta.

ARTICULO 58. PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.
La asamblea General inicialmente será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o por cualquier directivo del mismo, en caso de ausencia del titular, mientras del seno de los asistentes se elige la mesa directiva, conforme al Estatuto y la Ley

ARTICULO 59. MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA.
Instalada La Asamblea General elegirá del seno de sus asistentes, Presidente, Vicepresidente y Secretario, el cual podrá ser el mismo del Consejo de Administración si ésta así lo dispone.

El proyecto de Orden del Día, será preparado por el Consejo de Administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la Mesa Directiva sometiéndolo a votación de los asistentes con voz y voto para su aprobación.

En la Asamblea General Extraordinaria, solo podrán tratase los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos

ARTICULO 60. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.
Además de las contempladas en la ley, serán funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Elegir la mesa directiva.

2. Aprobar su propio reglamento.

3. Reformar el Estatuto.

4. Fijar las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.

5. Examinar y dar curso legal a los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.

6. Decidir sobre disolución, fusión, incorporación, transformación, escisión, cesión, comercialización y recepción de activos, pasivos, contratos, establecimientos comerciales e inversiones en cuantía superior al 25% del patrimonio, de la Cooperativa.

7. Aprobar o improbar los estados financieros del ejercicio anterior y ordenar su publicación para conocimiento de los Asociados.

8. Decidir sobre la distribución de los excedentes de cada ejercicio económico en Concordancia con el estatuto y la Ley.

9. Fijar aportes extraordinarios para fines específicos y debidamente justificados dentro del marco de la Ley.

10. Elegir los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Conciliación y Comité de Apelaciones.

11. Elegir Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.

12. Revocar el mandato a miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Conciliación y Comité de Apelaciones cuando hubiere lugar.

13. Dirimir los conflictos que surjan entre los Órganos de Administración, Vigilancia y Control, Revisor Fiscal, Comités o Comisiones elegidas por la Asamblea General.

14. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Comité de Conciliación y Comité de Apelaciones, para efecto de aplicar sanciones u ordenar investigaciones.

15. Crear reservas y fondos para fines específicos.

16. Aprobar contratos, inversiones o comercializaciones cuya cuantía supere los doscientos (200) SMMLV.

17. Para la ejecución de proyectos previamente estudiados y analizada su viabilidad el Consejo de Administración, tendrá facultad para contratar o invertir los que superen los doscientos (200) SMMLV.

18. Las demás que señalen el Estatuto y la Ley

ARTICULO 61. CONSEJO DE ADMINISTRACION.
Es el órgano permanente de Administración de la Cooperativa; subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos sus miembros de acuerdo a resultados de su gestión bajo autonomía de la Asamblea General, siempre y cuando mantengan las mismas condiciones establecidas en el Artículo 62 del presente Estatuto.

ARTICULO 62. REQUISITOS PARA SER CONSEJERO
Para ser nominado y elegido como miembro del Consejo de Administración, se requiere cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil de la Cooperativa

2. Tener antigüedad mínima de UN AÑO (1) año como Asociado en la Cooperativa.

3. Acreditar por lo menos cien (100) horas de formación técnica, profesional y/o cooperativa.

4. Poseer altos valores y acreditar honorabilidad, transparencia y pulcritud, especialmente en el manejo de fondos y bienes en el desempeño de funciones de cualquier entidad.

5. No haber sido sancionado por entes solidarios durante los dos (2) años anteriores a la postulación.

6. No haber sido separado del cargo, cuando haya ejercido como miembro de los entes de Administración, Control y Vigilancia de la Cooperativa.

7. No tener vinculación laboral con la Cooperativa, ni haber sido despedido por justa causa en virtud de una relación laboral con la misma.

8. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades que establece la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

9. Comprometerse a recibir capacitación y actualización en las materias propias del cargo para el que sea elegido.

10. No haber sido sancionado en la Cooperativa por incumplimiento de sus deberes como Asociado, ni haber abandonado cualquiera de los cargos para los cuales fue elegido o nombrado por el Consejo de Administración o por la Asamblea General.

11. Estar vinculado laboralmente a la Empresa JGB.

PARAGRAFO. La Junta de Vigilancia certificará tras la elección, el cumplimiento estricto del presente Artículo.

ARTICULO 63. CAUSALES DE RETIRO COMO CONSEJERO.
Un integrante del Consejo de Administración dejará de serlo por:

1. Renuncia voluntaria del cargo.

2. Incapacidad legal o técnica en el ejercicio de sus funciones.

3. Pérdida de la calidad de Asociado.

4. Inasistencia a tres (3) o más reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo sin justa causa, contabilizadas en cada año de su período.

5. Actos u omisiones que lesionen en forma grave la disciplina social y los intereses integrales de la Cooperativa.

6. Estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.

7. Morosidad no justificada superior a noventa (90) días en obligaciones contraídas con la entidad.

8. Desvinculación laboral de la Empresa JGB.

En todo caso, cuando un integrante del Consejo de Administración incurra en alguna de las causales establecidas en el presente Artículo, o incumpla las condiciones contenidas en el Artículo 62 del Estatuto, la Junta de Vigilancia oficiosamente y de manera inmediata, lo comunicará por escrito al Consejo de Administración, quien previo los trámites legales declarará la vacancia y habilitará al suplente respectivo.

De las anteriores circunstancias deberá informarse en la siguiente Asamblea General, para que esta proceda de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y la Ley.

ARTICULO 64. ACTUACION DEL CONSEJO.
Los Asociados o Delegados elegidos para integrar el Consejo de Administración, tanto principales como suplentes, empezarán a ejercer su cargo, a partir de su nombramiento formal después de la Asamblea

ARTICULO 65. MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO.
El Consejo de Administración elegirá de su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, cargos que podrán ser rotativos dentro del periodo si así lo dispone el ente de dirección

ARTICULO 66. REUNIONES DEL CONSEJO.
El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, con la asistencia de los miembros principales quienes tendrán derecho a voz y voto, y los suplentes con voz, cuando sean convocados. Las convocatorias serán efectuadas por el Presidente del ente Directivo y/o Gerencia. Las extraordinarias se convocarán por el mismo dignatario o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Gerente, bajo situaciones que lo ameriten. La notificación podrá hacerse por cualquier medio escrito, virtual o telefónico. Podrán realizarse en modalidad presencial o virtual según se defina por el ente de administración.

ARTICULO 67. REGLAMENTO DEL CONSEJO.
El Reglamento del Consejo de Administración contendrá lo relativo a: composición del quórum de acuerdo a la Ley, adopción de las decisiones, procedimientos de elecciones, funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, así como los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar, forma como deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo

ARTICULO 68. FUNCIONES DEL CONSEJO.
Sus funciones serán las siguientes:

1. Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario

2. Adoptar su propio Reglamento.

3. Analizar, estudiar y si es del caso, aprobar planes y programas generales de la Cooperativa y hacer seguimiento a su ejecución.

4. Fijar las políticas de la Cooperativa al tenor del Estatuto y de las decisiones de la Asamblea General.

5. Expedir la reglamentación de los diferentes servicios, comités, fondos, reservas y actividades de la Cooperativa.

6. Estudiar, proponer y sustentar ante la Asamblea General reformas al Estatuto.

7. Designar los comités y comisiones que considere necesarios, reglamentarlos y asignarles funciones. Evaluar periódicamente su funcionamiento, los resultados de su trabajo y renovarlos cuando sea necesario.

8. Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos que presente a consideración el Gerente de la Cooperativa, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes que sean necesarios.

9. Decidir sobre afiliación o desafiliación de la Cooperativa a otras entidades.

10. Aprobar la planta de personal y su respectiva escala salarial, así como la de Asesores para el funcionamiento y operatividad de la entidad, previo estudio presentado por el Gerente

11. Fijar políticas y protocolos sobre reembolsos de gastos por concepto de pasajes y viáticos en actividades que le sean encomendadas a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités

12. Revisar mensualmente los estados financieros que se sometan a su consideración.

13. Autorizar al Gerente la adquisición, enajenación o venta de muebles e inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos según lo determine la Asamblea General hasta un monto de veinte (20) SMMLV. El Consejo de administración Tiene facultad de aprobar actos y contratos entre veintiuno (21) y doscientos (200) SMMLV.

14. Establecer políticas sobre personal y seguridad social para Directivos y Empleados de la Cooperativa.

15. Nombrar y remover al Gerente, Subgerente, Directores Regionales; fijarles su remuneración y niveles de competencia.

16. Determinar políticas sobre constitución de parte civil en procesos jurídicos y el cobro de perjuicios causados a la Cooperativa con ocasión de acciones en contra de esta.

17. Determinar los montos de las pólizas de manejo y las de amparo para proteger las decisiones de los directivos de la Cooperativa, así como de los seguros que han de constituirse para la protección de los activos de la Institución anual sobre la gestión administrativa, financiera y de servicios desarrollada, presentando sus comentarios, recomendaciones y respectiva escala salarial, así como:

18. Decidir sobre ingresos, suspensiones o exclusiones de Asociados

19. Rendir a la Asamblea General informe anual sobre la gestión administrativa, financiera y de servicios desarrollada, presentando sus comentarios, recomendaciones y proyecciones.

20. Crear y reglamentar la apertura y funcionamiento de agencias locales o regionales.

21. Elaborar, aprobar y controlar la ejecución del plan estratégico de la Cooperativa y presentar informe anual a la Asamblea General.

22. Recibir, estudiar y seleccionar propuestas de prestación de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal y Presentarlas a la Asamblea General.

23. Determinar políticas y alianzas estratégicas para la inversión de apropiaciones que, con carácter de fondos empresariales o reservas de inversión para desarrollo y proyección de la entidad.

24. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; reglamentar la elección de Delegados e informar las fechas de realización de las mismas.

25. Imponer sanciones a los Asociados de acuerdo a lo previsto en el Estatuto y la ley.

26. Analizar los informes que presente la Gerencia, el Revisor Fiscal, el Asesor Jurídico, la Junta de Vigilancia y los Comités pronunciándose al respecto.

27. Implantar las medidas de control para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de acuerdo con lo previsto en la Ley. (SIPLAFT)

28. Evaluar y presentar a la Asamblea General para su aprobación, proyectos sobre creación de fondos especiales que establezcan contribuciones obligatorias por parte de los Asociados.

29. interpretación del presente Estatuto con apego a la Ley o por analogía. 33. Las demás funciones no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley y el presente Estatuto

30. Fijar las tasas de interés financiero de acuerdo a análisis del mercado y recomendaciones del Gerente, comités, entes de control y vigilancia cada vez que sea necesario para el buen desarrollo de la Cooperativa.

31. Presentar a la Asamblea General el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio para su aprobación.

32. Aprobar y Evaluar periódicamente las políticas internas y Reglamentos internos ajustándolos a la normatividad, a la realidad del sector solidario, innovación y tecnología moderna.

33. Resolver las dudas que se presenten respecto a la interpretación del presente Estatuto con apego a la Ley o por analogía.

34. Las demás funciones no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO 69. GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.
El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, ejecutor del Plan de Desarrollo, de las decisiones del Consejo de Administración y de todas las políticas administrativas, operativas y de funcionalidad de orden estatutario y legal, es igualmente el superior jerárquico de toda la planta de personal que labora dentro de la entidad, nombrado por el Consejo de Administración con contrato laboral indefinido, pudiendo ser removido en cualquier tiempo de acuerdo con el Estatuto y con la Ley.

Para ser nombrado Gerente de la Cooperativa se requiere:

1. Acreditar conocimientos y formación cooperativa mínima de cien (100) horas.

2. Acreditar experiencia y conocimientos administrativos de manera especial en el campo cooperativo.

3. No haber sido sancionado por ente del sector cooperativo en los dos (2) últimos años.

4. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el Estatuto o en la Ley.

5. No estar incurso en procesos jurídicos penales o haber sido condenado por cualquier delito violatorio de la Ley.

6. No ser Delegado, miembro del Consejo de Administración, o Junta de Vigilancia al momento de la elección.

7. Haber demostrado en todo tiempo honorabilidad, rectitud, honestidad y transparencia en todos sus actos de vida personal y profesional.

Para ejercer el cargo de Gerente de la Cooperativa será necesario:

1. Nombramiento por el Consejo de Administración.

2. Aceptación expresa y escrita por parte del designado.

3. Inscripción y registro ante el organismo estatal competente.

4. Presentar certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por el DAS.

5. Presentar certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

6. Presentar certificado vigente de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación.

PARAGRAFO La Cooperativa designara el cargo de suplente del Gerente con el consejo de administración, el cual se podrá elegir entre los colaboradores o delegados de la Cooperativa y se le concederá una bonificación por el tiempo de reemplazo y solo en los casos de que no sea posible esta elección, se designara un Gerente suplente por modalidad de honorarios; en cualquiera de los dos casos el gerente suplente actuara en ausencias temporales y definitivas del titular.

ARTICULO 70. FUNCIONES DEL GERENTE.
Serán las siguientes:

1. Planear, organizar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades necesarias para la buena administración de la Cooperativa.

2. Celebrar contratos dentro de los niveles de competencia fijados por el Consejo de Administración y realizar operaciones propias del giro ordinario, cuya cuantía no exceda de veinte (20) SMMLV.

3. Para celebrar contratos que excedan esta cuantía se requerirá autorización expresa del Consejo de Administración. Se exceptúa de este límite el acto de firmas de escrituras de hipoteca o deshipotecas constituidas como garantías a favor de **"COOPUNIDOS"**.

4. Ejecutar las políticas y planes emanados tanto de la Asamblea General como del Consejo de Administración.

5. Nombrar, remover y aplicar sanciones establecidas en la Ley al personal administrativo, y atender las recomendaciones del Consejo de Administración.

6. Mantener excelentes relaciones con los órganos directivos, de vigilancia y control, Asociados y las instituciones públicas y privadas de manera integral.

7. Diseñar la estructura general administrativa de cargos, funciones, responsabilidades y curva salarial de los empleados de la Cooperativa y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.

8. Ordenar y controlar gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y a su competencia estatutaria.

9. Apoyar y verificar las actividades de los comités de apoyo y demás comités y comisiones que designe la Asamblea General o el Consejo de Administración.

10. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado, la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.

11. Presentar al Consejo de Administración informes sobre las diferentes actividades encomendadas, la situación general y todas aquellas que tengan relación con la marcha y proyección integral de la Cooperativa.

12. Elaborar y presentar mensualmente al Consejo de Administración, los estados financieros básicos de la entidad para su estudio, análisis y comentarios.

13. Presentar en el mes de Enero de cada año al Consejo de Administración, para su análisis y aprobación, el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la vigencia.

14. Presentar anualmente al Consejo de Administración, propuestas de tasas de interés financiero que deban regir en la entidad, de acuerdo a lo autorizado por el Gobierno Nacional y las entidades de competencia.

15. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea requerido y a todas las de Asamblea General.

16. Remitir de manera completa y oportuna a las entidades que corresponda por mandato legal, por acuerdo, convenio o cuando por competencia se le solicite, las informaciones y documentos correspondientes.

17. Velar porque los bienes y valores propios de la Cooperativa se encuentren protegidos, inventariados y debidamente asegurados, rindiendo los informes respectivos.

18. Elaborar estadísticas permanentes sobre ingreso y retiro de Asociados informándolas al Consejo de Administración con sus recomendaciones

19. Realizar campañas publicitarias y adelantar las gestiones necesarias tendientes a la vinculación de nuevos Asociados.

20. Velar porque los Asociados reciban oportuna información a través de la página web y medios escritos sobre los servicios y demás asuntos de interés de la Cooperativa.

21. Realizar operaciones con entidades financieras legalmente constituidas, preferencialmente del sector solidario, para suplir necesidades y servicios para los Asociados.

22. Solicitar al Consejo de Administración reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.

23. Proponer al Consejo de Administración los montos de las fianzas de manejo y de seguros que deban constituirse de acuerdo con el Estatuto y la Ley.

24. Las demás funciones que le señalen el Consejo de Administración, el Estatuto y la Ley, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

25. Celebrar las operaciones activas de crédito a favor de sus Asociados, aceptar garantías reales a favor de "COOPUNIDOS", aceptar las libranzas que suscriban los Asociados, hacer cumplir el reglamento de crédito y las condiciones establecidas para el uso de los créditos.

26. Inscribir a "COOPUNIDOS" ante los organismos del Estado a como operador de libranza.

PARAGRAFO. El Gerente será responsable personal, civil y penalmente por los perjuicios que cause a la Cooperativa por acción, omisión o extralimitación de sus funciones o por violación de la reserva a la que están sometidos los actos propios de su cargo, con sujeción a la Ley.

ARTICULO 71. CAUSALES DE REMOCIÓN.
Serán causales de remoción del Gerente las mismas contempladas para los miembros del Consejo de Administración, así como el incumplimiento de los deberes de Asociado y el desvío de los objetivos operativos para favorecer intereses personales o de terceros.

ARTICULO 72. COMITES DE APOYO.
La Cooperativa tendrá como mínimo los siguientes Comités:

1. Crédito
2. Riesgos
3. Bienestar Social (Educación, Solidaridad, recreación y emprendimiento)

ARTICULO 73. COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de Apelaciones estará constituido por tres (3) Asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, el cual tendrá por objeto resolver los recursos de apelación directos o de manera subsidiaria interpuestos en concordancia con el Estatuto y la Ley, el cual deberá tener su propia reglamentación

ARTICULO 74. VIGILANCIA Y CONTROL.
Sin perjuicio de la vigilancia que el Estado ejercer sobre **"COOPUNIDOS"**, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 75. JUNTA DE VIGILANCIA.
La Junta de Vigilancia es el órgano de control social. Será elegida por la Asamblea General y responsable ante esta, compuesta por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.
De su seno elegirá Presidente, Vicepresidente y Secretario.

ARTICULO 76. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.
Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia serán los establecidos para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 77. CAUSALES DE RETIRO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.
Las causales para retiro de la Junta de Vigilancia serán las establecidas para los miembros del Consejo de Administración. En todo caso cuando un integrante de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales previstas en el Estatuto o la Ley, la Gerencia informará por escrito al Consejo de Administración, quien adelantará los procedimientos a que diere lugar e informará en la siguiente Asamblea General.

ARTICULO 78. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.
Sus funciones serán las siguientes:

1. Elaborar su propio reglamento y plan de trabajo anual.

2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

3. Conocer en primera instancia los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos del caso, por el conducto regular y con la debida oportunidad.

4. Hacer llamadas de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en el Estatuto, Reglamentos y la Ley.

5. Adelantar investigaciones breves y sumarias y solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente cumpla los procedimientos establecidos para el efecto.

6. Verificar las listas de Asociados o legados hábiles e inhábiles, certificando la idoneidad para ser Delegados y ser elegidos o nombrados en cargos de dirección o de responsabilidad

7. Rendir informe de sus actividades a la Asamblea General.

8. Informar al Consejo de Administración, al Revisor Fiscal o a los órganos de control correspondientes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

9. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto, con apego a la Ley.

10. Emitir concepto sobre los procesos de exclusión.

11. Las demás que le asigne la Ley y este Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias del Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 1. La Junta de Vigilancia es un órgano independiente y autónomo, pero podrá cuando lo considere necesario coordinar acciones con el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO 2. En concordancia con lo previsto en la legislación cooperativa y en el presente Artículo, el ejercicio de las funciones asignadas a

PARAGRAFO 3. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal, penal y solidariamente cuando se incumpla el presente estatuto.

ARTICULO 79. REUNIONES JUNTA DE VIGILANCIA.
La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen. Sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por los participantes. A las reuniones asistirán los miembros principales con voz y voto y los suplentes con voz, cuando sean convocados.

ARTÍCULO 80. NOMBRAMIENTO Y PERIODO REVISORIA FISCAL.
La asamblea general nombrará un revisor fiscal, con el respectivo suplente, para períodos de dos (2) años dando cumplimiento a lo establecido legalmente, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente por la

asamblea general. El revisor fiscal y su suplente deben ser contadores públicos con matrícula vigente y no pueden ser Asociados a la Cooperativa.

El revisor fiscal y su suplente no deberán presentar antecedentes disciplinarios lo cual se podrá corroborar con el respectivo certificado expedido por la Junta Central de Contadores.

PARÁGRAFO. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REVISORIA FISCAL: El servicio de revisoría fiscal puede ser contratado por la asamblea general con organismos cooperativos de segundo grado, con instituciones auxiliares del cooperativismo, o con empresas que presten este servicio; o personas naturales, siempre que el mismo sea prestado a través de contadores públicos y que la entidad o la persona natural esté autorizada expresamente por la entidad de control y/o vigilancia señalada por el gobierno.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.
Son funciones del revisor fiscal:

1. Verificar que todas las operaciones que celebre la Cooperativa, Asamblea General, Consejo de Administración y la Gerencia estén acordes con las disposiciones legales y Estatutarias.

2. Velar porque se lleve adecuadamente la contabilidad de acuerdo a las normas básicas contables establecidas y generalmente aceptadas, impartiendo además las recomendaciones e instrucciones necesarias para ello y conservando los soportes y comprobantes que de ella se deriven.

3. Revisar que las actas de reuniones de Asambleas, Órganos de dirección y Control y Comité Especial de Gestión Empresarial se lleven adecuadamente.

4. Realizar el dictamen financiero y económico de la Cooperativa.

5. Examinar los inventarios, registros, actas y libros de la Cooperativa, inspeccionar sus bienes y procurar que se tomen oportunamente, las medidas de conservación y seguridad de los mismos y recomendar las acciones a seguir.

6. Certificar con su firma los estados financieros y emitir el dictamen o informe correspondiente.

7. Practicar inspecciones y solicitar los informes que fueren necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.

8. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control sobre los valores sociales.

9. Prestar asesoría oportuna y permanente en las modificaciones y ajustes presupuestales a que haya lugar.

10. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Gerente de la Cooperativa, según sea el caso, sobre irregularidades que detecte en el funcionamiento de la entidad.

11. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General o en su defecto, convocarla de acuerdo con el presente Estatuto, su reglamentación y la Ley.

12. Presentar a la Asamblea General informe de su gestión.

13. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados oficialmente.

14. Realizar arqueos a los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente e informar los resultados a los órganos de dirección y administración, haciendo las recomendaciones necesarias sobre el particular.

15. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando sea citado o lo considere necesario.

16. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 81. CONTENIDO DEL DICTAMEN E INFORME DEL REVISOR FISCAL SOBRE EL BALANCE GENERAL.

El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los estados financieros, deberá expresar la realidad de la organización solidaria con base en lo establecido legalmente.

ARTÍCULO 82. AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL.

El revisor fiscal podrá tener auxiliares nombrados y removidos libremente por él, si las necesidades de servicio así lo requieren. En tal evento, el Revisor Fiscal actuará como empleador, asumiendo por su cuenta las obligaciones laborales correspondientes, quedando la Cooperativa exenta de dicha responsabilidad.

1. **RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL**. El revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a los Asociados y a terceros, por negligencia o incumplimiento en sus funciones.

2. **DERECHOS DEL REVISOR FISCAL**. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea general y del consejo de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a éstas. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Cooperativa

3. **RESERVA PROFESIONAL**. El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos y hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes y en el presente estatuto.

4. **SANCIONES AL REVISOR FISCAL**. El revisor fiscal que no cumpla las funciones previstas en la Ley y en los estatutos, o que las cumpla irregularmente o en forma negligente, o falte a la reserva profesional, se hará acreedor a las sanciones estipuladas por el artículo 216 del código de Comercio.

5. **PERDIDA DE LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL**. La calidad de revisor fiscal se pierde por incumplimiento de sus funciones, por el término del contrato, por renuncia voluntaria o por revocatoria del mandato por parte de la asamblea general o la entidad del gobierno autorizada.

6. **AUDITORIA EXTERNA.** El Consejo de Administración podrá cuando lo considere conveniente, contratar los servicios de una auditoría externa para trabajos o estudios especiales, o para comprobar, determinar o aclarar situaciones que las circunstancias la ameriten realizar.

CAPITULO VII
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 83. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CUERPO DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, serán responsables de manera solidaria por violación a la Ley, al Estatuto o a los Reglamentos. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, comprobándose en actas dicha determinación.

La responsabilidad de los Asociados se limita al monto de sus aportes sociales, pagados o que estén obligados a pagar.

Tal responsabilidad comprende incluso obligaciones contraídas por la Cooperativa antes del ingreso del Asociado y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o disolución.

Al retiro, exclusión o muerte del Asociado, si existen pérdidas que no puedan ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total si es necesario el aporte social por devolver.

PARAGRAFO. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y el Gerente de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTICULO 84. PROHIBICION DE SIMULTANEIDAD DE CARGOS.
Ningún Asociado podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, del Comité de Conciliación, ni cuando desempeñe alguno de estos cargos, llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado, asesor o mediante contratos de prestación de servicios.

ARTICULO 85. PROHIBICION PARA CELEBRAR CONTRATOS.
Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los miembros de la Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, representante legal, Suplente del Gerente o de cualquier empleado de manejo, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad

ARTICULO 86. QUORUM ESPECIAL PARA OTORGAR CREDITOS.
Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso puede ser inferior a las cuatro quintas 4/5 partes de la composición del Consejo de Administración de la entidad:

1. Miembros del Consejo de Administración

2. Miembros de la Junta de Vigilancia.

3. Gerente y Representante Legal

PARAGRAFO 1. En el caso de la Gerencia, se acepta la firma del Comité de créditos. Cuando sea un crédito bajo su facultad por modalidad y cuantía, deberá ser aprobado por el Presidente del Consejo.

PARAGRAFO 2. Los créditos otorgados a los empleados, serán competencia de la Gerencia, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto. Los créditos de menor cuantía o que se originen por convenios comerciales de la Gerencia, serán canalizados a través del Presidente del Consejo y registrados por acta de consejo del mes correspondiente.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento y de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas transacciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las generalmente utilizadas para con los Asociados según el tipo de operación, salvo las que se celebren para atender necesidades de salud, educación, vivienda y movilidad de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto determine el Consejo de Administración.

ARTICULO 87. APROBACION O IMPROBACION DE CREDITOS ESPECIALES.
La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal o de cualquier empleado, corresponderá al órgano o estamento que de conformidad con los estatutos o reglamentos sea competente para el ello.

PARAGRAFO. Serán responsables personal, administrativa y penalmente los miembros del Consejo de Administración o el Gerente según el caso, que aprueben operaciones de crédito en condiciones contrarias a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTICULO 88° PATRIMONIO SOCIAL.
El patrimonio social de la Cooperativa, estará constituido por:

1. Aportes sociales ordinarios individuales.

2. Aportes extraordinarios y los amortizados que determine la Asamblea General.

3. Reservas y fondos de carácter permanente.

4. Auxilios y donaciones que se reciban con destinación patrimonial.

5. Resultados económicos que genere la actividad desarrollada por la gestión empresarial.

6. Excedentes del ejercicio antes de su destinación.

ARTICULO 89. APORTE SOCIAL MINIMO IRREDUCIBLE

Los Aportes Sociales de la Cooperativa serán variables e ilimitados, sin embargo, para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto mínimo irreducible de mil setecientos dieciséis millones de pesos ($1.716.000.000), en todo tiempo.

ARTICULO 90. APORTE SOCIAL INDIVIDUAL.
Los Asociados estarán obligados, en forma individual, a pagar mensualmente aportes sociales de acuerdo con la siguiente tabla:

A. Los Asociados que reciban ingresos mensuales hasta 1.2 veces el salario mínimo mensual legalmente vigente, aportarán el cinco por ciento (5%) del mismo.

B. Los Asociados que reciban ingresos mensuales desde dos 1.2 veces + 1 peso y hasta dos veces (2) el salario mínimo mensual legalmente vigente, aportarán el ocho por ciento (8%) del mismo.

C. Los Asociados que reciban ingresos mensuales desde dos (2) + 1 peso y hasta cinco (5) veces el salario mínimo mensual legalmente vigente, aportarán el doce por ciento (12%) del mismo.

D. Los Asociados que reciban ingresos mensuales desde cinco (5) veces +1 peso y hasta ocho (8) veces el salario mínimo mensual legalmente vigente, aportarán el quince por ciento (15%) del mismo.

E. Los Asociados que reciban ingresos superiores a ocho veces + 1 peso el salario mínimo mensual legalmente vigente, aportarán el dieciocho (18%) del mismo.

PARÁGRAFO 1. AJUSTE A LOS APORTES SOCIALES: Los porcentajes que enuncian los literales a, b, c, d y e, serán ajustados sólo en las fechas que el gobierno decrete incrementos del salario mínimo legal vigente y empezará a regir a partir del 1 de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2. CERTIFICACION DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el representante legal de la Cooperativa, que en ningún caso tendrán carácter de títulos valores.

PARAGRAFO 3. La Asamblea podrá aprobar cuotas o valores extraordinarias redimibles o no en un determinado período de tiempo, para inversiones especiales de capital fijo o de proyectos nuevos de interés general que no puedan atenderse con los recursos ordinarios. En este caso, la decisión debe fundamentarse en un estudio de factibilidad, una proyección de resultados, y aprobarse con un quórum de las 2/3 partes de los miembros asistentes a la Asamblea General.

ARTICULO 91. MANTENIMIENTO APORTES SOCIALES.
Los Asociados deberán garantizar de manera permanente el aporte social Individual, los cuales serán devueltos por el valor acumulado, en caso de fallecimiento o retiro voluntario, previa deducción de los valores económicos que por cualquier concepto adeuden a la Cooperativa, según su reglamentación.

PARAGRAFO: Los Asociados que no cumplan oportunamente con el pago de los aportes sociales y sus incrementos obligatorios así como de los fondos mutuales especiales, quedarán inhabilitados para recibir los servicios y beneficios de la Cooperativa, salvo excepciones debidamente justificadas y aprobadas por la administración.

En caso de mora en el pago de los aportes sociales, el consejo podrá reglamentar una política de periodo de gracia máximo por tres meses y definir según su análisis el cobro de intereses moratorios, sin exceder la tasa máxima legal de usura.

ARTICULO 92. REVALORIZACION APORTES SOCIALES
Los Aportes Sociales Individuales serán revalorizados con cargo al Fondo que para tal fin establezca la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes y en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 93. CARACTERÍSTICAS DE LOS APORTES SOCIALES.
Los Aportes Sociales individuales no tienen carácter de títulos valores y son inembargables; no pueden gravarse a favor de terceros pero podrán cederse a otro Asociado previa aprobación del Consejo de Administración y cumplimiento de las disposiciones legales, prevaleciendo los derechos preferenciales de la Cooperativa.
Tales aportes quedarán directamente afectados desde su constitución y origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones contraídas con la misma.

ARTICULO 94. DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES.
Perdida la calidad de Asociado, éste tendrá derecho a la devolución de los valores que resulten a su favor previa deducción de las obligaciones a su cargo con la entidad, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la eventualidad.

Así mismo, si en el momento de hacer la devolución la Cooperativa registra pérdidas con base en el último balance financiero aprobado, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada, hasta por el término de dos (2) años, al cabo de los cuales decidirá lo pertinente.

En los mismos términos el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales, si como consecuencia de la devolución se disminuyen los aportes sociales mínimos irreductibles de la Cooperativa, o se afectan las relaciones de solvencia impuestas por las normas legales frente a los activos o a los pasivos.

Esta retención podrá ser ordenada por el Consejo de Administración hasta por un (1) año, contado a partir de la fecha de aceptación del retiro del asociado.

PARAGRAFO: Cumplidos los noventa (90) días establecidos para que la administración haga la devolución de los aportes sociales, se deberá tener en cuenta lo suscrito en el artículo el 19 del presente estatuto.

ARTICULO 95. AMORTIZACION DE APORTES.
La Cooperativa podrá crear y mantener un fondo de amortización de los aportes sociales hechos por los Asociados, a través del cual operará de acuerdo con la ley, las decisiones de la Asamblea General y la reglamentación del Consejo de Administración.

Para la creación de este fondo se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la Asamblea General

ARTICULO 96. TOPES APORTES SOCIALES.
Ningún Asociado podrá tener más del 10% de los Aportes Sociales en relación con el total de los acumulados por la Cooperativa en concordancia con lo establecido por la ley 79/88, 454/98 y demás normas sobre el particular.

ARTICULO 97. VIGENCIA EJERCICIO ECONOMICO.
El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y cerrará el 31 de Diciembre; no obstante, se presentarán estados financieros en las fechas que establezcan las entidades de vigilancia y control estatales o por eventualidades de fuerza mayor.

El Balance General consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General previa revisión del Consejo de Administración, acompañado de los demás estados financieros, con un detalle completo de las cuentas de resultado y los gastos generales.

ARTICULO 98. DERECHO DE INSPECCION.
Los Asociados podrán ejercer el derecho de inspección y examinar en cualquier momento, los estados financieros junto con los libros, comprobantes y anexos exigidos por la ley, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimiento de la Cooperativa.

La Comisión elegida por la Asamblea General para la revisión y análisis de los Estados Financieros, podrá efectuar inspecciones de los mismos cuando lo considere necesario, y presentará los informes respectivos al siguiente año.

ARTICULO 99. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES.
Los excedentes que se generen en el ejercicio contable, se distribuirán como mínimo de la siguiente manera:

1. 20% como mínimo para reserva legal de protección de aportes sociales.

2. 20% como mínimo para el Fondo de Educación.

3. 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente (cincuenta por ciento (50%), podrá destinarse en todo o en parte, conforme lo determine la Asamblea General, con énfasis en las siguientes áreas.

a. Revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.

b. Servicios comunes y seguridad social

c. Amortización de aportes

e. Otros conceptos o propuestas

PARAGRAFO 1. EL Fondo de Educación Formal se constituirá con del Fondo de Educación y del Fondo de Solidaridad en los % que determine la Asamblea de Delegados sobre el resultado final del ejercicio anual.

PARAGRAFO 2. No obstante lo previsto en este Artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la Reserva de Protección de Aportes Sociales cuando esta se haya empleado para tales fines.

ARTICULO 100. RESERVAS Y FONDOS.

RESERVAS
Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser distribuidas entre los Asociados ni incrementarán los aportes de éstos. En todo caso, por lo menos deberá existir una reserva para proteger el Aporte Social de posibles pérdidas y la Asamblea General tendrá la potestad para la constitución de otras reservas, para los fines que ella misma determine.

FONDOS
Con el propósito de mejorar el nivel de vida de los Asociados y beneficiarios, se crearán los siguientes Fondos Sociales:

A. **Fondo de Educación.** Tiene por objeto proveer recursos económicos y medios para la realización de planes, programas y actividades dirigidos a la instrucción, formación y capacitación de los Asociados, enfocado al logro de una correcta orientación en las funciones cooperativas; se incrementará con excedentes del ejercicio económico.

B. **Fondo de Solidaridad.** Tiene por objeto proveer recursos económicos y medios para atender casos de calamidad que afecten al Asociado y a sus familias; se incrementará con excedentes del ejercicio económico

C. **Fondo de Revalorización de Aportes**. Tiene por objeto proteger los aportes sociales individuales contra los efectos de la inflación.

D. **Fondo de Desarrollo Empresarial (Opcional)**. Tiene por objeto apoyar económicamente el estudio, análisis y realización de planes, proyectos y programas que sean rentables para el sostenimiento y desarrollo positivo de la entidad en concordancia con el objeto social.

E. **Fondo mutual de bienestar integral para el Asociado.** Tiene por objeto proveer a la cooperativa de recursos para apoyar las actividades sociales en los ámbitos de educación, solidaridad, bienestar, recreación y desarrollo empresarial. Se alimentará con un aporte mensual obligatorio

que se crea por asamblea, por lo cual cada asociado con base en sus ingresos y aporte social mensual, según la tabla que se detalla a continuación, debe contribuir en todo caso.

A partir del 01 de ENERO del año 2023, aplica la siguiente tabla:

SALARIO DESDE	SALARIO HASTA	CUOTA MENSUAL MINIMA	CUOTA DE BIENESTAR	RANGO
	1.2 SMMLV	5% DE 1 SMMMLV	$ 4,000	1
1.2 SMMLV +1	2 SMMLV	8% DE 1 SMMMLV	$ 5,000	2
2 SMMLV +1	5 SMMLV	12% DE 1 SMMMLV	$ 6,000	3
5 SMMLV +1	8 SMMLV	15% DE 1 SMMMLV	$ 8,000	4
8 SMMLV +1	EN ADELANTE	18% DE 1 SMMMLV	$ 9,000	5

ARTICULO 101. PLAN PRESUPUESTAL.
La Cooperativa tendrá un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de conformidad con sus ejercicios económicos, enmarcado en los principios cooperativos, Estatuto, Leyes y normas que permitan desarrollar positivamente el objeto social, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración

CAPITULO XII
NORMAS PARA INCORPORACION, FUSION, ASOCIACION E INTEGRACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 102°- INCORPORACION.
Cuando el objeto social de otra cooperativa o empresa del sector solidario sea común o complementario con el de la Cooperativa, ésta podrá incorporarse a ella tomando su nombre, adoptando sus estatutos y amparándose con su personería jurídica. En tal caso se requerirá la aprobación por las dos terceras partes de quienes hayan constituido el quórum en la asamblea general respectiva; se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se trasferirá a la cooperativa incorporada.

Igualmente podrá incorporar a otra u otras cooperativas, mediante resolución emitida por el consejo de administración aprobando la incorporación.

ARTICULO 103. FUSION O INCORPORACION.
La Fusión o incorporación a otras entidades afines, así como las condiciones de tales eventos, será aprobada por la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o delegados presentes, convocados para tal fin.

Previa la aprobación de la incorporación a otra entidad, la Asamblea General deberá conocer la aprobación de la entidad incorporada. Emitida por el órgano competente de aquella según su Estatuto.

En el caso de fusión será necesaria la aprobación de las Asambleas Generales de las entidades a fusionar.

La incorporación a otra Cooperativa cuyo objeto sea común o complementario a **"COOPUNIDOS"**, requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa a incorporar y la aprobación del Consejo de Administración de **"COOPUNIDOS"**.

ARTICULO 104. APROBACION FUSION O INCORPORACION.
El órgano estatal competente autorizará previamente y reconocerá la fusión o incorporación según el caso, para lo cual las entidades interesadas deberán presentar todos los antecedentes, Estatutos y demás documentos requeridos, conforme lo establece la Ley

ARTICULO 105. AFILIACIONES ORGANISMOS DE INTEGRACION.
La Cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración o de interés común, de acuerdo a lo preceptúa Administración resolver sobre la materia y mantener las relaciones do por la Ley. Corresponde al Consejo de correspondientes con las entidades de grado superior.

ARTICULO 106. CAUSALES DE DISOLUCION O LIQUIDACION.
La Cooperativa, se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

1. Por decisión argumentada y fundamentada de la Asamblea General, con voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o Delegados presentes en el evento oficial convocado para tal fin.

2. Por reducción del número de Asociados a menos del requerido por la Ley para su constitución y funcionamiento.

3. Cuando los aportes sociales irreductibles estén por debajo de los montos mínimos establecidos por la Ley y no se puedan restablecer en un tiempo no superior a seis (6) meses.

4. Por decisión de autoridad competente.

5. Por otras causales establecidas en disposiciones legales aplicables a la Cooperativa y especialmente aquellas que determinen los organismos que ejercen el control y vigilancia estatal.

ARTICULO 107. REGIMEN LEGAL POR DISOLUCION O LIQUIDACION.
La disolución o liquidación de la Cooperativa, se regirá por las normas del Régimen Cooperativo en concordancia con las del Código de Comercio en cuanto sean aplicables en razón a su naturaleza jurídica. El remanente si lo hay será transferido a la entidad o entidades que designe la Asamblea General, convocada para tal fin.

Queda totalmente prohibido a **"COOPUNIDOS"**, transformarse en Sociedad Comercial con ánimo de lucro.

CAPITULO IX
RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 108. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA.
La Cooperativa se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que autorice la Asamblea General, el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas funciones y competencias. La responsabilidad de la Cooperativa para con sus Asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 109. RESPONSABILIDAD POR DESVINCULACION.
Los Asociados que se desvinculen de la Cooperativa por cualquier causa, responderán con sus aportes sociales por las obligaciones pendientes con la entidad.

ARTICULO 110. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.
En los casos de obligaciones crediticias de la Cooperativa para con terceros, los Asociados responderán en forma individual o solidaria hasta el término de la obligación respectiva y hasta el monto total de sus aportes sociales conforme lo establece el Estatuto, la reglamentación y la Ley.

ARTICULO 111. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES.
Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito, Comité Especial de Gestión Empresarial, Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones legales cooperativas y penales y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado constancia respectiva sobre su inconformidad.

ARTICULO 112. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PERSONAL.
Todo Directivo, administrador, representante legal o empleado de una entidad supervisada por la Superintendencia de la Economía Solidaria que viole a sabiendas las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufre por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Supersolidaria.

ARTICULO 113. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PERSONAL.
Todo directivo, administrador, representante legal o empleado que viole a sabiendas las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la ley.

CAPITULO XII
CONCILIACION Y ARBITRAMENTO.

ARTICULO 114° CONCILIACION.
Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre los derechos transigibles y no sean materia disciplinaria, se someterán a la conciliación ante un centro autorizado por la Ley, una vez agotada en primera instancia los mecanismos internos y legales de la entidad.

ARTICULO 115. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION.
Las partes en conflicto sin solución, podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la Ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de cualquier otra acción.
Si el acuerdo en la conciliación es parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la Ley, o acudir a la justicia ordinaria como mecanismo final

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 116. PROCEDIMIENTO POR DUDAS.
Las dudas que se lleguen a presentar, por interpretación o aplicación de las normas, Estatuto y sus reglamentos, las resolverá el Consejo de Administración, previo concepto de asesores legales y teniéndose en cuenta la doctrina y los principios cooperativos consagrados en la Ley.

ARTICULO 117. REFORMA AL ESTATUTO.
El presente Estatuto sólo podrá reformarse por la Asamblea General, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la reforma sea presentada por conducto del Consejo de Administración, con su exposición de motivos.

2. Que el texto del proyecto junto con la exposición de motivos, se remita a los Asociados o a los Delegados con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General.

3. Que el punto de reforma del Estatuto figure en el orden del día de la Asamblea General.

4. Que las reformas sean aprobadas por lo menos por las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o Delegados presentes en la Asamblea General realizada para tal fin.

ARTICULO 118. DETERMINACION PERIODO DE CARGOS.
Para efectos de cómputo del período de los órganos de Administración y Vigilancia, el año se entenderá como el tiempo transcurrido entre la realización de dos Asambleas.

ARTICULO 119. INTERPRETACION.
La interpretación del presente Estatuto se hará conforme a la Ley, Jurisprudencia, Doctrina y los Principios Cooperativos universalmente aceptados, vigentes en el territorio nacional

Reforma estatutaria aprobada en Asamblea General Ordinaria, realizada en Santiago de Cali, el día, jueves 27 de marzo de 2025, mediante Acta de la XXXV asamblea anual ordinaria No. 035.

JUAN ESTEBAN FUENMAYOR QUINTERO
Presidente Asamblea delegados

YAMILETH CHARA ZUÑIGA
secretaria Asamblea delegados

Firmado en Original